

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	420
Radicado:	760013110012-2016-00267-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA TERESA HERNNADEZ CERQUERA REPRESENTANTE DE SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ
Causante:	EDISON VALDIVIA ALEGRÍAS
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICIÓN

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por los apoderados judiciales de las partes de manera conjunta, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Deberá incluir en el acápite de "*RELACION DE BIENES*" "*ACTIVOS SOCIALES*", el bien al que se refiere la partida cuarta de activos de la diligencia de inventarios ya avalúos adelantada el 17 de octubre de 2019, el cual será a su vez objeto de partición y adjudicación.

SEGUNDO: Deberá incluir en el acápite "*RELACION DE BIENES*" "*PASIVOS*" la totalidad de los pasivos conforme los inventariados en la diligencia del 17 de octubre de 2019.

TERCERO: Teniendo en cuenta los numerales anteriores, corregirá la suma total tanto de activos como pasivos.

CUARTO: En la hijuela de la cónyuge DIVA LUCY PUENTE DE VALDIVIA, partida segunda, se refiere un derecho correspondiente al 50% del bien identificado con M.I.370-836030, avaluado en \$35.000.000, del cual le adjudica a la cónyuge el 25% equivalente a \$17.500.000, valor que se encuentra errado pues el 25% de \$35.000.000 es \$8.750.000.

QUINTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, corregirá el valor total de la hijuela.

RADICADO 2016-267

SEXTO: En las hijuelas de deudas de los herederos EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE, JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE y SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ, en la partida primera, el valor en números no coincide con el establecido en letras. Deberá corregir el total del valor de cada una de las hijuelas.

SÉPTIMO: Para mayor claridad del trabajo de partición, así como de la sentencia que eventualmente imparta su aprobación, deberá adecuar la partición y adjudicación en las hijuelas de los herederos, para lo cual se referirá en porcentajes que se calcularán sobre el 100% de los bienes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5cb180463a31677f2cf3d1f65927b04383768ca9bff844ed609eed093061f**

Documento generado en 23/02/2022 12:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>